

'SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA'
([FAMILIAR_5]- [NOMBRE_1]) S/ SITUACION

VI-01455-F-2026

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Por iniciadas actuaciones por parte del Organismo Proteccional solicitando medidas en representación de [FAMILIAR_5].-

Atento que de la presentación efectuada surge que la niña se encuentra contenida y resguardada en el domicilio de su progenitor, que según lo relatado por la progenitora el denunciado no vive más en su domicilio y que se han iniciado las actuaciones "FISCALÍA N° 6 C/NN S/ ABUSO SEXUAL", N° MPF-VI-02973-2026", en trámite ante la 1RA CJ - FISCALIA N° 6, esta Judicatura resulta incompetente para la intervención conforme lo dispuesto en los arts. 8 del CPF; 6 inc. a), la Ley 26.485 y Acda. 15/22 STJ.

Por ello en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- No hacer lugar a la tramitación de la presente.

II.- Remitir la presente a la Fiscalía interviniente, a los fines que estime pertinente. A tal fin córrase vista por Sec. de Otif.-

III.- Hacer saber al Órgano Proteccional que - en el marco de las facultades que le son propias - deberá adoptar las medidas de protección especial de derechos correspondiente, conforme a las previsiones del art. 39, inc. a) al e) de la Ley N° 4109.-

IV.- Regístrese, Protocolícese, Notifíquese al Organismo Proteccional y firme que se encuentre la presente archívese.-

MARIA LAURA DUMPE
JUEZA